

Quinta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

30 de abril de 2024
Español
Original: inglés

Primera reunión preparatoria

Ginebra, 20 de junio de 2024

Tema 5 del programa provisional

Intercambio de opiniones sobre la preparación de documentos para la Quinta Conferencia de Examen

Reflexiones sobre el programa de reuniones y los mecanismos de aplicación de la Convención

Presentadas por la Presidencia* **

I. Introducción

1. La aplicación de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal se ve facilitada por una serie de mecanismos, entre los que figuran las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención, y por los mandatos de la Presidencia y de los cuatro Comités de la Convención, establecidos por los Estados partes en la Tercera Conferencia de Examen, celebrada en 2014, y examinados en la Cuarta Conferencia de Examen, celebrada en 2019.

2. La Quinta Conferencia de Examen ofrece la oportunidad de revisar la necesidad y características de las reuniones (tanto oficiales como oficiosas) y acordar el programa de reuniones hasta la Sexta Conferencia de Examen, prevista para 2029. También ofrece la oportunidad de revisar los mecanismos de aplicación establecidos en la Tercera Conferencia de Examen y examinados en la Cuarta Conferencia de Examen. En el presente documento se examinan y describen los mecanismos de aplicación vigentes y su funcionamiento, señalando los asuntos que se estiman pertinentes para apoyar la elaboración de las decisiones que deberán adoptarse al respecto en la Quinta Conferencia de Examen.

3. La revisión del programa de reuniones y los mecanismos de aplicación deberá contemplar la mejor manera de apoyar los esfuerzos de los Estados partes para aplicar la Convención y el futuro Plan de Acción de Siem Reap-Angkor. Los Estados partes deberán plantearse las siguientes cuestiones:

- a) ¿Es necesario adaptar los mecanismos de aplicación y el programa de reuniones vigentes para apoyar de la mejor manera posible la aplicación en los próximos 5 años?
- b) En caso afirmativo, ¿qué cambios serían necesarios?

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

** Este informe se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido a fin de incluir en él la información más reciente.



II. Programa de reuniones de la Convención

Reuniones de los Estados Partes

4. La Cuarta Conferencia de Examen acordó: i) convocar anualmente, hasta la Quinta Conferencia de Examen, una Reunión de los Estados Partes de un máximo de cinco días de duración, entre finales de noviembre y principios de diciembre; ii) celebrar la Quinta Conferencia de Examen a finales de 2024; iii) seguir incluyendo en el programa de las Reuniones anuales de los Estados Partes y de la Quinta Conferencia de Examen un tema relativo a la situación de las cuotas recibidas de conformidad con el artículo 14 de la Convención.

5. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, las Reuniones de los Estados Partes han tenido cinco días de duración. Durante el período 2020-2021, las Reuniones de los Estados Partes se vieron afectadas por la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que obligó a organizar las sesiones en formato virtual. Pese a los trastornos que ello ocasionó, las Reuniones pudieron celebrarse hasta que en 2022 pudo retomarse el formato presencial.

6. Reuniones de los Estados Partes celebradas desde la Cuarta Conferencia de Examen:

<i>Reunión</i>	<i>Duración</i>	<i>Programa</i>
REP18 (2020)	5 días	Programa habitual (en línea)
REP19 (2021)	5 días	Programa habitual y una mesa redonda temática (en línea)
REP20 (2022)	5 días	Programa habitual y una mesa redonda temática (presencial)
REP21 (2023)	5 días	Programa habitual y una mesa redonda temática (presencial)

7. En relación con las Reuniones de los Estados Partes:

a) Los cinco días de duración fueron suficientes para que los Estados partes pudieran examinar asuntos relacionados con la aplicación de la Convención (como dispone el artículo 11 de la Convención);

b) La celebración de una mesa redonda temática durante las Reuniones brindó a los Estados partes una valiosa oportunidad para mantener conversaciones oficiosas sobre un tema de interés para los Estados partes y en consonancia con las prioridades de la Presidencia;

c) Dada la situación financiera de la Convención, la inclusión de un tema del programa sobre la financiación ha pasado a ser práctica habitual. No obstante, cabe señalar que los asuntos relativos a la financiación se han estabilizado en el período transcurrido desde la Cuarta Conferencia de Examen y no han afectado al programa de las Reuniones de los Estados Partes, como sí ocurrió entre las Conferencias de Examen Tercera y Cuarta;

d) Las Reuniones de los Estados Partes siguen constituyendo una buena oportunidad para que los Estados partes afectados por las minas proporcionen información actualizada sobre los avances realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la Convención y para que otros Estados partes y organizaciones expongan su punto de vista sobre la aplicación;

e) Pese a que normalmente se desaconsejan las declaraciones de carácter general, las Reuniones de los Estados Partes siguen brindando a los Estados partes que no tienen obligaciones básicas una importante oportunidad para afirmar su compromiso político con los objetivos humanitarios de la Convención e informar sobre la manera en que prestan apoyo a la aplicación;

f) Las Reuniones de los Estados Partes siguen siendo una oportunidad importante para que los Estados que no son partes proporcionen información actualizada sobre las

medidas que hayan adoptado para adherirse a la Convención o para ajustarse en mayor medida a sus objetivos humanitarios;

g) Las Reuniones de los Estados Partes también han ofrecido un importante foro para la celebración paralela de conversaciones oficiosas en las que informar sobre la aplicación de forma más pormenorizada, por ejemplo en el marco de reuniones de enfoque individualizado.

Reuniones entre períodos de sesiones

8. La Cuarta Conferencia de Examen acordó: iv) seguir celebrando anualmente en Ginebra reuniones entre períodos de sesiones de hasta dos días de sesiones plenarias; v) mantener el carácter oficioso de las reuniones entre períodos de sesiones y valorar la posibilidad de añadir anualmente a) una serie de sesiones temáticas durante los dos días de reuniones entre períodos de sesiones, o b) un día de debates temáticos para abordar cuestiones de importancia para la Convención, como el estado de la aplicación del Plan de Acción de Oslo. La Presidencia de la Reunión anual de los Estados Partes examinará esas opciones y tomará una decisión al respecto en consulta con el Comité de Coordinación. En relación con las disposiciones del acuerdo de 2011 entre los Estados partes y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) relativas al apoyo a la aplicación de la Convención, la Conferencia expresó su reconocimiento por el apoyo prestado por Suiza a las reuniones entre períodos de sesiones a través del CIDHG.

9. Las cuestiones contempladas en las reuniones entre períodos de sesiones han seguido siendo las mismas que antes de la celebración de la Cuarta Conferencia de Examen, habiéndose añadido cada año una serie de sesiones temáticas adicional.

10. Al igual que las Reuniones de los Estados Partes, en el período 2020-2021 las reuniones entre períodos de sesiones se vieron afectadas por la pandemia mundial de COVID-19, que obligó a celebrar las sesiones en formato virtual. Pese a los trastornos que ello ocasionó, dichas reuniones pudieron celebrarse según lo previsto por la Presidencia y los comités temáticos de la Convención. Para adaptarse mejor al formato virtual, el programa de reuniones tuvo que modificarse a fin de incluir una serie de mesas redondas dirigidas por la Presidencia y los cuatro comités temáticos de la Convención. Las reuniones entre períodos de sesiones retomaron su formato presencial en 2022. Cabe señalar que el carácter oficioso de las reuniones entre períodos de sesiones permite una mayor flexibilidad en cuanto a los temas abordados y el programa.

11. Reuniones entre períodos de sesiones celebradas desde la Cuarta Conferencia de Examen:

<i>Fechas</i>	<i>Duración</i>
30 de junio a 2 de julio de 2020	3 días (en línea), incluida una serie de debates temáticos
22 a 24 de junio de 2021	3 días (en línea), incluida una serie de debates temáticos
20 a 22 de junio de 2022	3 días, incluidos dos debates temáticos
19 a 21 de junio de 2023	3 días, incluida una jornada de debates temáticos

12. En relación con las reuniones entre períodos de sesiones:

a) Según las delegaciones, el tiempo fue algo escaso en las reuniones entre períodos de sesiones de tres días de duración. Si bien los Estados partes habían solicitado información adicional sobre la aplicación, los Comités tuvieron que pedir a algunas de ellas que acortaran sus declaraciones o las presentaran por escrito. Dada la importancia de la información facilitada por los representantes de los Estados partes durante las reuniones entre períodos de sesiones, es necesario encontrar un equilibrio. Se necesitan un mínimo de tres días para llevar a cabo la labor propia de las reuniones entre períodos de sesiones;

b) En términos generales, la inclusión de debates temáticos se consideró positiva porque permitió identificar las principales cuestiones relativas a la aplicación en el período previo a las reuniones oficiales de los Estados partes. Algunos de los temas elegidos para los debates temáticos se habrían podido abordar mejor si se hubiera dispuesto de más tiempo. Sin embargo, es necesario encontrar un equilibrio entre el tiempo que se asigna a las declaraciones nacionales y el que se asigna a los debates temáticos;

c) Desde la Cuarta Conferencia de Examen ha aumentado la interacción directa entre los mecanismos de aplicación de la Convención y los Estados partes, que se ha desarrollado en paralelo a las reuniones entre períodos de sesiones, por ejemplo en reuniones bilaterales con los Estados partes afectados por las minas, reuniones celebradas para que los Estados partes con obligaciones básicas impartieran sensibilización sobre un tema concreto o reuniones bilaterales con los Estados que no son partes para alentarlos a adherirse a la Convención. Pese a que no formaban parte del programa oficial de las reuniones entre períodos de sesiones, estas sesiones contribuyeron a apoyar los esfuerzos de aplicación. En este contexto, prever un día para la celebración de reuniones bilaterales antes o después de las reuniones entre períodos de sesiones podría ayudar a los Estados partes en sus esfuerzos de aplicación y proporcionar más espacio para que la Presidencia y los Comités se reunieran con los Estados partes que debían cumplir obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Esto es especialmente importante para aprovechar al máximo la oportunidad que supone la presencia en Ginebra de representantes de las autoridades responsables de la acción contra las minas;

d) Las reuniones entre períodos de sesiones siguen constituyendo una buena oportunidad para que los Estados partes afectados por las minas proporcionen a los Estados partes información actualizada sobre los avances realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la Convención y para que otros Estados partes y organizaciones expongan su punto de vista sobre la aplicación;

e) Las reuniones entre períodos de sesiones siguen siendo una oportunidad importante para que los Estados que no son partes proporcionen información actualizada sobre las medidas que hayan adoptado para adherirse a la Convención o para ajustarse en mayor medida a sus objetivos humanitarios;

f) Las reuniones entre períodos de sesiones volvieron a demostrar que son fundamentales en el apoyo a los objetivos de los Estados partes y constituyen una buena oportunidad para mantener conversaciones oficiosas en el período previo a las reuniones oficiales de los Estados partes que se celebran a finales de año. Además, brindan una oportunidad incomparable para mantener conversaciones oficiosas en paralelo a las sesiones, por ejemplo mediante eventos paralelos y la celebración de reuniones de enfoque individualizado.

III. Mecanismos de aplicación de la Convención

13. Desde la Cuarta Conferencia de Examen, los mecanismos de aplicación de los Estados partes son:

- a) El Comité sobre la Aplicación del Artículo 5;
- b) El Comité sobre Asistencia a las Víctimas;
- c) El Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia;
- d) El Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo;
- e) El Comité de Coordinación;
- f) La Presidencia.

14. El propósito, los mandatos, la composición y los métodos de trabajo de estos Comités y de la Presidencia se aprobaron en la Tercera Conferencia de Examen¹ y se ampliaron en la Cuarta Conferencia de Examen² como se expone a continuación.

15. La Cuarta Conferencia de Examen decidió:

a) Velar por que los mecanismos de aplicación siguieran fomentando y promoviendo el diálogo con los Estados partes afectados en el marco del cumplimiento de los mandatos respectivos de la Presidencia y de los Comités;

b) Modificar el mandato de la Presidencia para que a) incluyera el tema de las cuotas de las Naciones Unidas, de modo que recibiera la máxima atención, y b) la Presidencia pudiera encargar a uno o más miembros del Comité de Coordinación que le prestaran asistencia en cualquier otro asunto comprendido dentro de su mandato que requiriera más atención o apoyo, incluidos los aspectos financieros;

c) Modificar el mandato de todos los Comités para incorporar las cuestiones de género y diversidad en su labor, también en la presentación de sus observaciones y conclusiones, entre otras cosas a) velando por la incorporación de la perspectiva de género y de la diversidad en la labor de cada Comité, lo que será responsabilidad de su respectiva Presidencia, y b) asignando la tarea de coordinar las cuestiones relativas al género y la diversidad a uno de sus miembros, que deberá proporcionar asesoramiento sobre el cumplimiento de los objetivos de incorporación de la perspectiva de género y de la diversidad del Plan de Acción de Oslo y ayudar a su Presidencia en la tarea de velar por que el Comité incluya esas cuestiones en su labor y en el intercambio de información con los Estados partes dentro del ámbito de responsabilidad del Comité;

d) Ampliar el mandato del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo para incluir a) todas las cuestiones contempladas en el artículo 1 y la aplicación del artículo 9 de la Convención en un espíritu de cooperación, para facilitar el cumplimiento de forma colaborativa y cordial, y b) la responsabilidad de alentar a los Estados partes a que presenten informes anuales con arreglo al artículo 7;

e) Aumentar y fortalecer su coordinación, entre otras cosas examinando con un enfoque más holístico el cumplimiento por los Estados partes mediante la presentación, en las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, conclusiones conjuntas sobre el estado de aplicación de la Convención por los Estados partes.

16. Actualmente, cada Comité está integrado por cuatro miembros, excepto el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo, que cuenta con cuatro miembros y la Presidencia. El Comité de Coordinación comprende todos los miembros de los Comités, la Presidencia y la Presidencia designada. El Coordinador del Programa de Patrocinio, la Campaña Internacional para la Prohibición de Minas Terrestres, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el CIDHG y la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas participan en el Comité de Coordinación en calidad de observadores. Por consiguiente, el Comité de Coordinación está integrado por 18 miembros, un Estado observador y cuatro organizaciones observadoras.

17. Con respecto a los mecanismos de aplicación de la Convención:

a) Las modificaciones introducidas en los mandatos de los Comités en la Cuarta Conferencia de Examen han sido positivas para la Convención, ya que han permitido dedicar una mayor atención a cuestiones importantes, como las cuotas, la presentación de informes de transparencia, las medidas nacionales de aplicación y las cuestiones relacionadas con el género y la diversidad;

b) Las modificaciones introducidas en los mandatos también han reforzado las interacciones entre los Estados partes que están poniendo en práctica la Convención y sus mecanismos de aplicación;

¹ APLC/CONF/2014/CRP.1

² APLC/CONF/2019/PM.2/WP.6

c) El mandato de la Presidencia de proponer un conjunto de nuevos titulares de cargos que deberá ser sometido a la aprobación de la Reunión de los Estados Partes o las Conferencias de Examen y mantener un equilibrio entre regiones y entre los Estados partes que están en proceso de cumplir las obligaciones básicas dimanantes de la Convención, los que están en condiciones de proporcionar asistencia financiera o de otra índole y otros Estados partes, ha seguido garantizando que el Comité de Coordinación sea representativo y diverso;

d) Desde la Cuarta Conferencia de Examen, cada Comité ha designado un coordinador para las cuestiones de género y diversidad con el cometido de que la labor del Comité y las interacciones con los Estados partes tengan debidamente en cuenta esas cuestiones;

e) Desde la Cuarta Conferencia de Examen, la Presidencia y los Comités de la Convención han reforzado su colaboración y sus sinergias, entre otras cosas alentando conjuntamente a los Estados partes, mediante comunicaciones escritas y talleres en línea sobre el artículo 7, a que presenten sus informes de transparencia, y han formulado observaciones sobre la información relativa a la aplicación presentada por los Estados partes;

f) Cada año, la Presidencia y los Comités han presentado observaciones preliminares a las reuniones entre períodos de sesiones y conclusiones a las Reuniones de los Estados Partes en relación con la aplicación de la Convención y el Plan de Acción de Oslo. Estas observaciones y conclusiones señalan el estado de aplicación de la Convención y se han convertido en un elemento importante de las interacciones del Presidente y los Comités con los Estados partes afectados por las minas;

g) La Presidencia y los Comités han reforzado su coordinación y sus interacciones con los Estados partes afectados por las minas, entre otras cosas mediante la celebración de reuniones bilaterales conjuntas con los Estados partes pertinentes. Al revisar el proceso de solicitud de prórroga en virtud del artículo 5, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 recomendó a la 21ª Reunión de los Estados Partes que siguiera estudiando la posibilidad de establecer un diálogo más formalizado y recurrente entre el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 y el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia en relación con las solicitudes de prórroga;

h) En respuesta a la prestación de mayor atención a la universalización de la Convención, entre otras cosas mediante el establecimiento de un Grupo de Coordinación de la Universalización, la Presidencia de la 21ª Reunión de los Estados Partes señaló la importancia de intensificar los esfuerzos en materia de universalización;

i) En términos generales, los mecanismos de aplicación establecidos por la Tercera Conferencia de Examen y ampliados por la Cuarta Conferencia de Examen han sido productivos para la Convención, y sus métodos de trabajo siguen mejorando. Junto con los observadores, los miembros del Comité de Coordinación están en condiciones de cumplir su mandato y abordar todo asunto que pueda afectar a la aplicación de la Convención.
